San Cristóbal-Bolívar, veintitrés (23) de agosto dos mil veintidós (2022)

Tipo de Proceso	Exoneración de alimentos
Radicado	13 620 40 89 001 2022 00055 00
Radicado Juzgado de Origen	13 760 40 89 001 2009 00037 00
Demandante	José del Carmen Miranda Arrieta
Demandadas	Serlys Griseth Miranda Julio y Keyla Rosa Miranda Julio
Auto No.	A/INT 122- 2022
Asunto	Admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Juez Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, resolvió mediante auto se declara impedido para conocer de la presente solicitud de exoneración de alimentos presentada por el señor JOSE DEL CARMEN MIRANDA ARRIETA en contra de SERLYS GRISETH MIRANDA JULIO y KEYLA ROSA MIRANDA JULIO, teniendo en cuenta que en esta célula judicial se dictó en fecha 9 de agosto de 2022, auto que avoca el conocimiento y acepta el impedimento formulado por Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento, Bolívar, el despacho se dispone a avocar el conocimiento en los siguientes términos;

En virtud del fuero de atracción de conformidad con el numeral 6° del artículo 397 del CGP, las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.

Por cumplir con a las exigencias del Código General del Proceso arts. 390 numeral 2°, y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITASE la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS formulada por el señor JOSE DEL CARMEN MIRANDA ARRIETA en contra de SERLYS GRISETH MIRANDA JULIO y KEYLA ROSA MIRANDA JULIO.

Segundo: CORRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, a la demandada para que la conteste dentro del término legal.

Tercero: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a la demandada o en la forma establecida en los artículos 291 y ss. del CGP, y a la ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto. DESELE el trámite de proceso verbal sumario de conformidad con los artículos 391 y ss del CGP.

Quinto: Téngase al Dr. MARLON ALBERTO PAEZ AMOR, como apoderado judicial del señor JOSE DEL CARMEN MIRANDA ARRIETA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ

JUEZ

Firmado Por:

Cesar Andres Tirado Pertuz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91af2b33fb972278509527a9f6153eb5f8408edebca472579767160220538 0fd**

Documento generado en 23/08/2022 04:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica